

de la sección undécima, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto número ciento uno-ciento veintiséis, «Personal militar en servicios civiles».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 86/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 1.165.120 pesetas, al «Ministerio de la Gobernación», para satisfacer al Hospital Clínico y Provincia' de Barcelona la subvención del presente ejercicio.*

La subvención que en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación tiene asignada para gastos de sostenimiento el Hospital Clínico y Provincial de Barcelona no es de cuantía bastante para cubrir la cuota que corresponde satisfacer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto número dos mil novecientos veinticuatro, de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón ciento sesenta y cinco mil ciento veinte pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cinco, «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales»; concepto trescientos cinco-cuatrocientos dieciséis «Subvención al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 87/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 4.310.000 pesetas, al «Ministerio de Asuntos Exteriores», para pago de gastos de viajes de los encargados de conducir las valijas oficiales y transporte de las mismas, causados durante el año 1965.*

Durante el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco, exigencias ineludibles de los servicios dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores hicieron indispensable intensificar los viajes oficiales entre el Departamento y las Representaciones en el exterior, lo que ha supuesto, además de aumento de gastos, ya de por sí incrementados por la elevación de las tarifas de transportes, que se agotase el crédito presupuesto en aquel año destinado a cubrir las referidas atenciones y que quedasen sin satisfacer algunas cuentas de dichos desplazamientos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores durante el año mil novecientos sesenta y cinco, por un importe de cuatro millones trescientas diez mil pesetas, exce-

diendo la respectiva consignación presupuestaria y relativas a gastos de valijas diplomáticas.

Artículo segundo.—Se concede para su abono un crédito extraordinario de cuatro millones trescientas diez mil pesetas al presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno-ciento treinta y cuatro, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 88/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 5.332.840 pesetas, al «Ministerio de Trabajo», para satisfacer obligaciones derivadas del Convenio de Cooperación Social suscrito con la República del Paraguay.*

El Convenio de Cooperación Social suscrito por el Gobierno español con la República del Paraguay en cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco exige para su efectividad disponer de medios económicos con el fin de adquirir la maquinaria necesaria para el funcionamiento de un centro piloto que ha de instalarse en aquella República.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones trescientas treinta y dos mil ochocientos cuarenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos sesenta y uno-trescientos cincuenta y nueve, «Para adquisición de la maquinaria con destino al montaje de un centro piloto de Formación Profesional», así como para atender al embalaje, fletes, seguros y desplazamientos de los técnicos para la puesta a punto del centro que el Gobierno español dona al de la República del Paraguay, a consecuencia de acuerdo de Cooperación Social firmado en cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco por el Ministro de Trabajo en representación del Gobierno español (gasto a realizar por una sola vez).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 89/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 120.000.000 de pesetas, a «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», con destino a satisfacer las obligaciones que en el presente ejercicio han de ser atendidas por la Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia, en relación con el Programa de Ayuda Social Americana y Productos Lácteos pro Bienestar Infantil y Social.*

Los programas que en el año actual ha de desarrollar la Comisión Interministerial pro Bienestar Infantil y Social (CIBIS) son superiores en su coste a la subvención que el Estado consigna para estos fines en el presupuesto en vigor de la sección veintisiete, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios».

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,